

**ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. 059-2020**

**DECLARATORIA DE DESIERTO**

El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, conoce sobre la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la «**Impresión de Tarjetas de Presentación, Libretas de Escritorios y Carpetas Satinadas con bolsillos, según arte suministrado, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001.**»

**VISTA:** la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTO:** el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

**VISTO:** el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** la Resolución núm. PNP-01-2020, de fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** la Resolución núm. PNP-04-2020, sobre pautas generales para la ejecución del procedimiento de selección por Subasta Inversa y aprobación de Manual de Procedimiento y Pliego de Condiciones de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** el Certificado de Apropiación Presupuestaria núm. EG1601666737144exKZu, de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el Acto Administrativo núm. 058-2020, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Hacienda.

**VISTA:** el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001, de octubre de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el Acto Auténtico núm. 45, Folios núm. 90 y 91, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), instrumentado por la Notario Público Dra. Tasiana Altagracia Polanco Pérez.

**VISTAS:** las ofertas técnicas «Sobres A» presentadas por los oferentes participantes en el Procedimiento de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001.

**VISTO:** el «Informe de Evaluación Técnica de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001, Subasta Inversa Electrónica», de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), emitido por los peritos técnicos designados para la evaluación de las ofertas del referido procedimiento.

**CONSIDERANDO:** que el Procedimiento de referencia fue celebrado de conformidad con las disposiciones del artículo 16 numeral 5, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios,



Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

**CONSIDERANDO:** que, adicionalmente el procedimiento de referencia fue realizado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución núm. PNP-04-2020, sobre pautas generales para la ejecución del procedimiento de selección por Subasta Inversa y aprobación de Manual de Procedimiento y Pliego de Condiciones de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**CONSIDERANDO:** que en cumplimiento con el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Hacienda expidió el Certificado de Apropriación Presupuestaria núm. EG1601666737144exKZu, de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), por un monto previsto para el presente procedimiento de sesenta mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,200.00).

**CONSIDERANDO:** que mediante el Acto Administrativo núm. 058-2020, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, autorizó el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y designó los peritos técnicos para la evaluación de propuestas de **«Impresión de Tarjetas de Presentación, Libretas de Escritorios y Carpetas Satinadas con bolsillos, según arte suministrado, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001.»**

**CONSIDERANDO:** que el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001, fue celebrado en etapa múltiple conforme lo establece el Pliego de Condiciones Específicas del mismo, correspondiendo la recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y Propuestas Económicas «Sobres B», en momentos distintos.

**CONSIDERANDO:** que en fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro horas y cinco minutos de la tarde (4:05 P.M.), en este Ministerio se procedió al acto de recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y recepción de Propuestas Económicas «Sobres B», ante la Notario Público Dra. Tasiana Altagracia Polanco Pérez, quien instrumentó a tal fin el Acto Auténtico núm. 45, Folios núm. 90 y 91, de esa misma fecha y en el cual consta la lectura de las credenciales contenidas en las ofertas y la no presentación de las fichas técnicas por parte de los oferentes participantes, a saber:

1. Impresos Tres Tintas, S.R.L.
2. Matiz 18 Group, S.R.L.
3. Capeat Partners, S.R.L.
4. @Graphic, S.R.L.
5. FR Multiservicios, S.R.L.

**CONSIDERANDO:** que luego del mencionado Acto de Recepción, Apertura y Lectura de los precitados sobres, conforme al cronograma de actividades del Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento, el equipo de peritos designado a tal fin, procedió a la evaluación de las Propuestas «Sobres A», presentadas por los oferentes participantes.

**CONSIDERANDO:** que al momento de la recepción y apertura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» presentadas por los oferentes participantes, las mismas solo contenían la parte correspondiente a las credenciales



o documentación legal, conforme se hace constar en el Acto Auténtico núm. 45, instrumentado por la mencionada Notaria Pública; ninguno de los oferentes presentó su ficha técnica.

**CONSIDERANDO:** que los Peritos Técnicos designados para las evaluaciones de las referidas ofertas, emitieron el «Informe de Evaluación Técnica de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001, Subasta Inversa Electrónica», de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual forma parte integral y vinculante del presente Acto.

**CONSIDERANDO:** que, en el referido informe, el equipo de peritos indica expresamente lo siguiente:

La oferta técnica deberá contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos, que serán verificados bajo el criterio de "CUMPLE/ NO CUMPLE":

EVALUACIÓN PROPUUESTAS TÉCNICAS	OFERENTES				
	FR Multiservicios, SRL	Graphic SRL	Capcat Partners, SRL	Matiz 18 Group, SRL	Impresos Tres Tintas, SRL
DESCRIPCIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
Oferta Técnica (Documentos que demuestren que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el numeral 2.2 Descripción de los bienes, por ejemplo, catálogos, fichas técnicas, etc.).	<b>NO CUMPLE NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>NO CUMPLE NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>NO CUMPLE PRESENTÓ MUESTRA, PERO NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>NO CUMPLE PRESENTÓ MUESTRA, PERO NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>NO CUMPLE PRESENTÓ MUESTRA, PERO NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA</b>

*Observación: Recomendamos Declarar Desierto este proceso, por no haber recibido Propuestas Técnicas de ningunos de los participantes por el equipo de peritos asignados.*

*Ivonne del Pilar Trigo Chahín*  
**Ivonne del Pilar Trigo Chahín**  
 Subdirectora de Comunicaciones

*Luis Almonte*  
**Luis Almonte**  
 Enc. Registro Control y Nómina

*Landruys Puente*  
**Landruys Puente**  
 Diseñador Gráfico

**CONSIDERANDO:** que el artículo 16, numeral 5 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, establece que la Subasta Inversa es: «Cuando la compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionará el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como del momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones.»

**CONSIDERANDO:** que por su parte el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, contenido en el Decreto 543-12, establece en su artículo 53, lo siguiente: «De la subasta inversa. Los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja del menor precio fijado presentado por los oferentes en su oferta inicial en el rango mínimo que para el efecto hayan señalado los pliegos de condiciones. Los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo será rechazado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto.»

**CONSIDERANDO:** que adicionalmente, en cuanto a la Subasta Inversa Electrónica, la Resolución núm. PNP-04-2020, emitida por el Órgano Rectore en materia de contratación pública, en la parte in fine de su artículo 4 dispone que: «(...) para resultar habilitado para la fase económica se debe dar cumplimiento a todas las condiciones requeridas en la base de la contratación.»



**CONSIDERANDO:** que el artículo 15, numeral 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: «Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso.» Subrayado nuestro.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 24 párrafos I y II de la referida Ley núm. 340-06, indica expresamente que: «Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.»

Párrafo I.- En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

Párrafo II.- Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.» Subrayados nuestros.

**CONSIDERANDO:** que, en ese sentido, el Reglamento de Aplicación de la indicada Ley de Compras, dispone en su artículo 56, lo siguiente: «El Comité de Compras y Contrataciones, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución administrativa debidamente motivada.» Subrayado nuestro.

**CONSIDERANDO:** que igualmente, el referido Reglamento de Aplicación en su artículo 101 estipula que: «(...) Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.» Subrayado nuestro.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, establece los Principios de la Administración Pública, y dicta que: «La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)»

**CONSIDERANDO:** que en el presente proceso se garantizó por todos los medios posibles el cumplimiento de los principios de transparencia, mayor participación de oferentes e igualdad de condiciones, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la normativa.

Por los motivos precedentemente expuestos, este Comité de Compras y Contrataciones aprueba a unanimidad la presente resolución y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** como al efecto **APRUEBA**, el Informe de Evaluación Técnica de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001, Subasta Inversa Electrónica», de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), elaborado por los peritos técnicos del Procedimiento Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001.

**SEGUNDO: DECLARAR** como al efecto **DECLARA**, DESIERTO el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la «Impresión de Tarjetas de Presentación, Libretas de Escritorios y Carpetas Satinadas con bolsillos, según arte suministrado, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001», en virtud de todas las consideraciones anteriormente expuestas.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección de Administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Hacienda, la notificación del presente resultado a todos los oferentes participantes en el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001.

**CUARTO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA**, la cancelación de todas las actividades subsiguientes contenidas en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.

**QUINTO: DISPONER** como al efecto **DISPONE**, la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la Impresión de Tarjetas de Presentación, Libretas de Escritorios y Carpetas Satinadas con bolsillos, según arte suministrado; en un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso que mediante el presente acto se declara desierto, en virtud de las disposiciones del párrafo I del artículo 24 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**SEXTO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA**, la publicación inmediata de la presente decisión en el portal institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).


**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (2:00 P. M.).



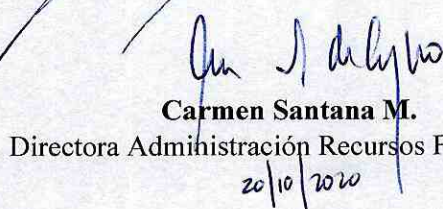
**Friso Messina Arvelo**  
Viceministro Técnico Administrativo




**Dra. Jarouška Cocco**  
Directora Jurídica



**Tomasina Tolentino de McKenzie**  
Directora de Planificación y Desarrollo



**Carmen Santana M.**  
Directora Administración Recursos Financieros



**Yamile Musa Slim**  
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información